



ESTABLECE PROGRAMA TRANSITORIO POR ELECCIONES PARA UNIDAD DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS LÍNEA N° 29 ANTOFAGASTA S. A., UN29 DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

VISTO; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto Exento N° 1359 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; las Resoluciones Exentas N° 533, 568, 641, 671, 700, 706, 738, 753, 797, 823 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.

3. Que, mediante Decreto Exento N° 1359 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A.

4. Que, debido al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente de la República, decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a partir del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue



prorrogada por el Decreto Supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.

5. Que, posteriormente esta medida fue prorrogada en tres oportunidades más bajo el D.S N° 400/2020, por el D.S 646/2020 y posteriormente por el D. S. N°72/2021, todos por un periodo de 90 días, y todas de manera sucesiva a partir del vencimiento de cada una de ellas.

6. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por el virus SRAS-CoV-2, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte del territorio nacional, por lo que se hace necesario nuevamente prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el Decreto Supremo N° 139 del 10 de junio de 2021 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el Decreto Supremo N° 72 señalado anteriormente.

7. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a el virus, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución N° 11/2020, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicialmente firmado en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

8. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión de Antofagasta, *“Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso”.*

9. Que, de acuerdo con el “Plan Paso a Paso”, establecido por el Gobierno de Chile, se genera una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada comuna en particular, y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

10. Que, con fecha 17 de mayo de 2021, el Ministro de Salud comunico que el toque de queda se retrasa a nivel nacional de las 21:00 a las 22:00 desde el 19 de mayo de 2021, lo que impacta en operación de los servicios nocturnos del Perímetro de Exclusión de Antofagasta.

11. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma positiva, y el 20 de mayo de 2021 se comunica por parte de la autoridad sanitaria que la ciudad avanza a Fase 3 (Transición) a partir del día lunes 24 de mayo de 2021, por tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 823 del 30 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se prorrogó la vigencia del Programa Transitorio establecido en la Resolución Exenta N° 797/2021 para la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A.

13. Que, el día domingo 18 de julio de 2021 se realizarán las Primarias para las Elecciones Presidenciales.



14. Que, atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a modificar el Plan de Operación Transitorio para la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A., que opera bajo la modalidad del Perímetro de Exclusión en el área urbana de Antofagasta.

RESUELVO:

1º. REEMPLÁCESE, frecuencias y horarios de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A., el día 18 de julio de 2021.

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (129 - Ida)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
129	Ida	Aguas Calientes	Universidad de Antofagasta	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59					Baja	3
7	07:00-07:59					Baja	4
8	08:00-08:59					Baja	5
9	09:00-09:59					Baja	6
10	10:00-10:59					Baja	6
11	11:00-11:59					Baja	6
12	12:00-12:59					Baja	6
13	13:00-13:59					Baja	6
14	14:00-14:59					Baja	6
15	15:00-15:59					Baja	6
16	16:00-16:59					Baja	6
17	17:00-17:59					Baja	5
18	18:00-18:59					Baja	4
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			0		0		69



PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (129 - Regreso)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
129	Regreso	Universidad de Antofagasta	Aguas Calientes	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59					Baja	1
8	08:00-08:59					Baja	4
9	09:00-09:59					Baja	5
10	10:00-10:59					Baja	6
11	11:00-11:59					Baja	6
12	12:00-12:59					Baja	6
13	13:00-13:59					Baja	6
14	14:00-14:59					Baja	6
15	15:00-15:59					Baja	6
16	16:00-16:59					Baja	6
17	17:00-17:59						
18	18:00-18:59						
19	19:00-19:59						
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			0		0		52



PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (129N - Regreso)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
129N	Regreso	Universidad de Antofagasta	Rotonda Pérez Z.	Elecciones

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59						
8	08:00-08:59						
9	09:00-09:59						
10	10:00-10:59						
11	11:00-11:59						
12	12:00-12:59						
13	13:00-13:59						
14	14:00-14:59						
15	15:00-15:59						
16	16:00-16:59						
17	17:00-17:59					Baja	6
18	18:00-18:59					Baja	5
19	19:00-19:59					Baja	4
20	20:00-20:59						
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
Total			0		0		15

2º. ESTABLÉCESE, de manera transitoria los puntos de control de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A., el día 18 de julio de 2021.



PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN29 - ELECCIONES)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN29	ELECCIONES	18/07/2021	18/07/2021

2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano
UN29	129	0	1	-70,392909	-23,532863	125,95	1	1	0	0,90	0
UN29	129	0	2	-70,397085	-23,522540	1409,19	1	1	0	0,05	0
UN29	129	0	3	-70,403926	-23,527561	2785,71	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	4	-70,397793	-23,531602	4022,95	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	5	-70,391175	-23,559483	7748,97	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	6	-70,390800	-23,570513	8971,55	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	7	-70,388239	-23,576429	10008,81	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	8	-70,382177	-23,573111	11128,73	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	9	-70,382244	-23,578656	11798,07	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	10	-70,383266	-23,580056	12071,39	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	11	-70,382709	-23,584241	12612,50	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	12	-70,384809	-23,591973	13640,93	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	13	-70,380777	-23,593351	14201,78	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	14	-70,381362	-23,596522	14594,72	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	15	-70,382045	-23,600644	15091,63	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	16	-70,380717	-23,606774	15916,50	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	17	-70,382274	-23,613126	16769,20	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	18	-70,389579	-23,636675	19643,71	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	19	-70,397588	-23,648217	21337,81	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	20	-70,399662	-23,652714	22056,96	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	21	-70,396938	-23,658093	22860,52	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	22	-70,398549	-23,661656	23482,76	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	23	-70,402301	-23,666786	24443,14	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	24	-70,411799	-23,679241	26395,63	1	0	0	0,00	1
UN29	129	0	25	-70,422662	-23,699560	29103,17	1	1	0	0,05	1
UN29	129	1	1	-70,421814	-23,697773	681,00	1	1	0	0,90	1
UN29	129	1	2	-70,412582	-23,681162	2920,53	1	1	0	0,05	1
UN29	129	1	3	-70,404317	-23,672720	4447,95	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	4	-70,399059	-23,664384	5695,36	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	5	-70,401124	-23,656786	6659,43	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	6	-70,395436	-23,650701	7593,08	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	7	-70,392748	-23,645712	8391,61	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	8	-70,389613	-23,636677	9581,03	1	0	0	0,00	1

UN29	129	1	9	-70,383448	-23,617289	11955,93	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	10	-70,380206	-23,606831	13347,70	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	11	-70,382045	-23,600645	14231,31	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	12	-70,381359	-23,596522	14728,64	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	13	-70,382166	-23,592579	15349,60	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	14	-70,385498	-23,587452	16469,86	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	15	-70,382872	-23,584180	17001,57	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	16	-70,381195	-23,572863	18538,80	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	17	-70,381260	-23,575742	18931,38	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	18	-70,390995	-23,576149	19981,39	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	19	-70,391082	-23,563084	21433,29	1	0	0	0,00	1
UN29	129	1	20	-70,392903	-23,534688	24587,66	1	1	0	0,05	0
UN29	129N	1	1	-70,421814	-23,697773	681,00	1	1	0	0,9	1
UN29	129N	1	2	-70,412582	-23,681162	2920,53	1	1	0	0,1	1
UN29	129N	1	3	-70,404317	-23,672720	4447,95	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	4	-70,399059	-23,664384	5695,36	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	5	-70,401124	-23,656786	6659,43	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	6	-70,395436	-23,650701	7593,08	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	7	-70,392748	-23,645712	8391,61	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	8	-70,389613	-23,636677	9581,03	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	9	-70,383448	-23,617289	11955,93	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	10	-70,380206	-23,606831	13347,70	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	11	-70,382045	-23,600645	14231,31	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	12	-70,381359	-23,596522	14728,64	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	13	-70,382166	-23,592579	15349,60	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	14	-70,385498	-23,587452	16469,86	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	15	-70,382872	-23,584180	17001,57	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	16	-70,381195	-23,572863	18538,80	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	17	-70,381260	-23,575742	18931,38	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	18	-70,390995	-23,576149	19981,39	1	0	0	0	1
UN29	129N	1	19	-70,391375	-23,554342	22402,10	1	1	0	0,05	1

3º. ESTABLÉCESE, que no habrá medición de horas de pasadas programadas para el día 18 de julio de 2021.

4º. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: linea129@gmail.com, señalado en el respectivo contrato de Perímetro de Exclusión.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtp.cl



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

293214

E92140/2021